



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2657-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-219-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, exministro; **Erwin Vicente Ramírez Colindres**, viceministro general; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, responsable de la Dirección General de Fomento y Promoción de Exportaciones; **Bernardo Isidro Salazar Medina**, responsable de la División General de Planificación, Programas y Proyectos; **Maricruz Prieto Sequeira**, responsable de la Dirección General de Comercio Exterior; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, responsable de la Dirección General de Comercio Interior; **Luisa Amanda Martínez Ruiz**, responsable de la División Financiera; **Héctor Daniel González Ocampo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Guillermo José Canales López**, responsable de la División de Informática; **Ana Cleotilde Cruz Salablanca**, responsable de la División de Control y Seguimiento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **Danilo Antonio Núñez Baltodano**, responsable de la Dirección de Inversiones; **Mirna de los Ángeles Calero González**, responsable de la División de Programas y Proyectos; **Alba Luz Pérez Argüello**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Milagros Zambrana González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Flor de María Salinas Zamora**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Edificio II; **Celina Velásquez**



Ramírez, responsable de la Oficina de Control de Bienes; Nydia del Carmen Castillo Espinoza, responsable de la Oficina de Servicios Generales del Edificio I; Vilaeldy Orozco Hernández, técnico en tesorería; Javier Alonso Campos Sánchez, exresponsable de la División de Informática; Hazell Margarita Vargas Hernández, exresponsable de la División Administrativa; Mariam Daniela Martínez López, exresponsable de la Oficina de Tesorería; todos de la entidad auditada, Claudia Marina Lorente Fiallos, contratista, José Benito Monjarrez Áreas, consultor supervisor, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141), la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) no elaboró adenda por reducción de alcance de la obra; y b) Expedientes de procesos de contrataciones, con índice de contenido incompleto. 3) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio implementó la recomendación contenida en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento con referencia **ARP 01-045-2022** de fecha once de julio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR) mediante **RIA-CGR-2048-2022** de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós respectivamente, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y 4) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución presupuestaria por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y



fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-219-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, exministro; **Erwin Vicente Ramírez Colindres**,



viceministro general; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, responsable de la Dirección General de Fomento y Promoción de Exportaciones; **Bernardo Isidro Salazar Medina**, responsable de la División General de Planificación, Programas y Proyectos; **Maricruz Prieto Sequeira**, responsable de la Dirección General de Comercio Exterior; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, responsable de la Dirección General de Comercio Interior; **Luisa Amanda Martínez Ruiz**, responsable de la División Financiera; **Héctor Daniel González Ocampo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Guillermo José Canales López**, responsable de la División de Informática; **Ana Cleotilde Cruz Salablanca**, responsable de la División de Control y Seguimiento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **Danilo Antonio Núñez Baltodano**, responsable de la Dirección de Inversiones; **Mirna de los Ángeles Calero González**, responsable de la División de Programas y Proyectos; **Alba Luz Pérez Argüello**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Milagros Zambrana González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Flor de María Salinas Zamora**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Edificio II; **Celina Velásquez Ramírez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Nydia del Carmen Castillo Espinoza**, responsable de la Oficina de Servicios Generales del Edificio I; **Vilaeldy Orozco Hernández**, técnico en tesorería; **Javier Alonso Campos Sánchez**, exresponsable de la División de Informática; **Hazell Margarita Vargas Hernández**, exresponsable de la División Administrativa; **Mariam Daniela Martínez López**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; todos de la entidad auditada, **Claudia Marina Lorente Fiallos**, contratista, **José Benito Monjarrez Áreas**, consultor supervisor, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución



administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG